

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en esta Ley y en particular las siguientes:

El artículo 8 bis de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

El apartado 2 del artículo 85 y el apartado 2 del artículo 124 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado 9 del artículo 55 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario.

Disposición final primera. Refundición de normas tributarias.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, un texto refundido de las normas vigentes de carácter permanente relativas a los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad establecidas por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y por la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 28 de diciembre de 2004.

JUAN VICENTE HERRERA CAMPO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», suplemento al número 252, de 31 de diciembre de 2004)

1260 LEY 10/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2005.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política presupuestaria diseñada por la Junta de Castilla y León durante los últimos años, basada en los principios de estabilidad, transparencia, plurianualidad y eficiencia en la utilización de los recursos, se ha configurado como un instrumento clave para que nuestra Región siga convergiendo con la Unión Europea, en un marco de estabilidad y de elevada creación de empleo.

Una estabilidad que no está reñida con un ligero endeudamiento, siempre que éste no supere el 0,049%

del P.I.B. nacional, según puso de manifiesto el Ministro de Economía y Hacienda en la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera del día 14 de septiembre de 2004.

Durante el año 2005, el Presupuesto de la Administración Regional seguirá jugando un papel fundamental en el impulso de los ejes de progreso en torno a los que deben agruparse las actuaciones públicas dirigidas a crear un marco de condiciones objetivas que favorezca la estabilidad social, el crecimiento económico sostenido y la creación de más y mejor empleo.

Así, el impulso de actividades económicas modernas y competitivas, el desarrollo de un modelo educativo regional realista y abierto al futuro, la garantía de una mejor calidad de vida de los ciudadanos, en especial de los menos favorecidos, y la dotación de infraestructuras que de manera definitiva vertebrén y comuniquen interna y externamente la Comunidad serán elementos claves de los Presupuestos del 2005.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 favorecerán un crecimiento sostenido de la actividad y del empleo. Este crecimiento será equilibrado y respetuoso con el medio ambiente, integrando en éste la política de desarrollo regional en cumplimiento de la normativa comunitaria. Y en el ámbito específico del empleo, favorecerán especialmente el de los jóvenes y las mujeres, los dos sectores de nuestra sociedad que más necesitan la ayuda de las instituciones públicas para acceder a un puesto de trabajo.

Impulsarán las actividades de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con el compromiso de conseguir que al final de la presente Legislatura un 2,5% del gasto público esté destinado a esta materia, y favoreciendo de este modo la relación directa que existe entre la capacidad de innovación de una Región y su competitividad.

Facilitarán la puesta a disposición de un tejido productivo más diversificado, promocionando a las empresas más dinámicas, facilitando su adaptación a las nuevas tecnologías y posibilitando su penetración en los mercados internacionales.

Apoyarán a la familia manteniendo medidas ya existentes, como el Plan de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral con la Familiar, y creando medidas nuevas, como la incorporación del Plan Pequeños Madrugadores en las guarderías de la Junta de Castilla y León. Así mismo, se continuará reduciendo la tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los hijos y los cónyuges de las personas fallecidas.

Incrementarán la calidad en la prestación de los servicios sanitarios.

Mejorarán la vertebración regional mediante un aumento de las reservas de capital público en infraestructuras y equipamientos.

Potenciarán un mayor equilibrio territorial, continuando con el apoyo a las áreas periféricas de Castilla y León.

Avanzarán en el proceso de modernización de la Administración Pública, mejorando la calidad de los servicios públicos más próximos al ciudadano.

En definitiva, favorecerán una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos en un clima de cohesión y solidaridad social.

Desde el punto de vista de su elaboración documental y presentación, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 se inscriben dentro del escenario presupuestario plurianual para los años 2005, 2006 y 2007 elaborado por la Junta de Castilla y León.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2005 tiene los mismos

límites materiales que la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, la presente Ley se ha ajustado a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, limitándose a presupuestar las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gasto para el ejercicio económico y estableciendo disposiciones de carácter general relacionadas con estas previsiones así como con los criterios de política económica.

A lo largo de los once títulos en que se organiza el texto articulado se determinan los créditos y sus correspondientes cuantías que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad; se establecen las reglas sobre la limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de los gastos; se fijan los límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para su autorización; se establecen normas relativas a la cooperación económica con las Entidades Locales; se fijan los límites de los avales del Tesoro así como de los que puede conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y, por último, se señalan los límites del endeudamiento y la actualización de las tarifas de ingresos públicos.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2005 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El Presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- d) El Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- e) El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- f) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- g) El Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- h) El Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- i) El Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- j) El Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- k) Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad.

Artículo 2. *Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2005, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 8.089.574.803 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 34.063.141 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por un importe de 3.305.341 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.557.540 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 525.681.194 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 2.516.452.340 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 142.966.185 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Se aprueba el Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 4.612.000 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

9. Se aprueba el Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 43.580.771 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

10. Se aprueba el Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 215.944.207 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

11. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Alta Dirección de la Comunidad	49.952.337
Administración General	61.035.260
Relaciones Exteriores	1.755.264
Justicia	1.198.943
Seguridad y Protección Civil	10.356.846
Seguridad y Protección Social	588.836.862
Promoción Social	327.373.891
Sanidad	2.597.925.815
Educación	1.746.380.803
Vivienda y Urbanismo	123.089.173
Bienestar Comunitario	240.815.578
Cultura	157.966.552
Infraestructuras Básicas y Transporte	353.345.183
Comunicaciones	50.489.735
Infraestructuras Agrarias	268.111.821
Investigación Científica, Técnica y Apli-	
cada	166.012.233
Información Básica y Estadística	749.008
Regulación Económica	71.583.275
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.301.611.876
Industria	77.598.572
Energía	5.860.684
Minería	21.734.513
Turismo	48.608.783
Comercio	26.349.417
Transferencias a Administraciones	
Públicas Territoriales	84.234.293
Deuda Pública	170.115.986
Total	8.553.092.703

10. Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.392.523.888 euros.

TÍTULO II

Del Régimen General de los Créditos

CAPÍTULO I

Destino de los créditos

Artículo 4. *Limitación y Vinculación.*

1. Los créditos consignados en el estado de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico, o de subconcepto cuando éste exista. No obstante, y a los solos efectos de imputación de gastos, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en el Capítulo I, el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II y los de la Sección 31 «Política Agraria Común» y el de artículo y subprograma para los créditos del Capítulo VI. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Los créditos correspondientes al Capítulo I de la Gerencia Regional de Salud tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico los créditos declarados ampliables en el artículo 15 de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Además, se añadirá el proyecto de gasto cuando se trate de contabilizar transferencias corrientes, inversiones reales, transferencias de capital y aquellos otros gastos del resto de Capítulos que se financien con recursos vinculados.

3. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

4. Respecto de los créditos consignados en el estado de gastos de cada uno de los entes públicos de derecho privado, el nivel de vinculación, a efectos de imputación de gastos, será el de programa para operaciones corrientes y el de programa o subprograma, cuando éste exista, para operaciones de capital y para operaciones financieras.

CAPÍTULO II

De la gestión de los gastos

Artículo 5. *Ayudas gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las ayudas incluidas en el Anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, gestionadas por el

Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León, se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a estas ayudas estará constituido por el listado de beneficiarios, autorizado por el Órgano competente, y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección «Política Agraria Común» tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

4. Con cargo a los créditos financiados por la Sección Garantía del FEOGA, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

5. En las ayudas recogidas en este artículo no será necesario que los beneficiarios acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 6. *Ayudas por adversidades climatológicas.*

En las ayudas agrarias por adversidades climatológicas no será necesario que los beneficiarios acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 7. *De la Gestión de determinados Créditos.*

Los créditos de la Sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la Sección 31 «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 8. *Autorización para la concesión de subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600.000 euros por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes o del número de anualidades, para adquirir compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros, la autorización por la Junta de Castilla y León, conforme a la legislación vigente, llevará implícita la autorización requerida para la concesión de la subvención.

2. La concesión de subvenciones directas por la Junta de Castilla y León llevará implícita la autorización del gasto correspondiente, así como, en su caso, la superación de porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente en materia de subvenciones, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Durante el ejercicio 2005, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futuros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en la Iniciativa Comunitaria Leader, no serán de aplicación las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de anualidades y porcentajes para los compromisos para gastos de ejercicios futuros.

Debiendo observarse en todo caso la normativa europea o nacional que resulte de aplicación.

Artículo 9. *Obligaciones y Pagos.*

Podrá ser diferido el vencimiento de la obligación de pago del precio de compra de bienes inmuebles a los cuatro ejercicios siguientes dentro de las limitaciones porcentuales establecidas con carácter general para los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros por la legislación vigente. La Junta de Castilla y León, en casos especialmente justificados, podrá autorizar el incremento del número de anualidades y la superación de los porcentajes anteriormente aludidos.

CAPÍTULO III

De la contratación

Artículo 10. *Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto.

La superación de porcentajes o del número de anualidades aprobada por la Junta de Castilla y León conforme a la legislación vigente llevará implícita la autorización requerida para la celebración del contrato en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando ésta iguale o supere el límite previsto o que resulte del apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En el caso de contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros que no hayan de ser autorizados por la Junta de Castilla y León, se comunicará preceptivamente a ésta la aprobación del gasto para las distintas anualidades en el plazo máximo de 15 días. Asimismo y en igual plazo, se comunicarán las modificaciones que pudieran producirse sobre la distribución de gastos inicialmente aprobada.

6. En aquellos contratos cuyo presupuesto fuese inicialmente inferior al límite previsto o que resulte del apartado 1.a) de este artículo y que, como consecuencia de cualquier modificación, eleven su cuantía a un importe igual o superior al señalado, deberá comunicarse preceptivamente dicha modificación a la Junta de Castilla y León en un plazo de 15 días.

Artículo 11. *Normas de Contratación Administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 72.1.a) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se dará cuenta por el

órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 12. *Convenios de Colaboración.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos Convenios.

En los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los procedimientos de contratación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

TÍTULO III

De las modificaciones de créditos

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 13. *Principios generales.*

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo u otro ente de la Administración Institucional correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos del FEOGA-GARANTÍA, en cuyo caso el informe será emitido por la Consejería gestora del gasto. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la Dirección General gestora de los mismos.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 14.1 y 30.3 de esta Ley, requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con Fondos Comunitarios.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I «Gastos de Personal» deberán ser comunicadas por la Consejería de Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

CAPÍTULO II

Transferencias de crédito

Artículo 14. *Autorización de Transferencias.*

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, autorizar las transferencias de crédito entre Secciones cuando deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de recursos finalistas o que afecten a créditos del Capítulo I, en este último caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y las que supongan minoración de los créditos para operaciones de capital y financieras de un programa.

2. Serán autorizadas por el Consejero correspondiente las transferencias de crédito que se realicen dentro del capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios de una Sección y las que no supongan minoración de los créditos para operaciones de capital y financieras de un subprograma siempre que no afecten a créditos del capítulo destinado a gastos de personal ni a gastos cofinanciados con ingresos de carácter finalista. Las mismas atribuciones corresponden a los Presidentes de los organismos autónomos y entidades con presupuestos limitativos respecto del correspondiente presupuesto.

3. Corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las restantes transferencias de crédito no incluidas en los apartados anteriores.

Así mismo autorizará las transferencias de crédito que supongan, dentro de una Sección, un incremento o minoración de los créditos para transferencias consolidables a la vez que una generación o minoración de crédito, respectivamente, en las partidas de ingresos consolidables, siempre que no se vean minorados los créditos para operaciones de capital y operaciones financieras de un programa en el presupuesto consolidado. En caso contrario su autorización corresponderá a la Junta de Castilla y León.

4. Todas las transferencias de crédito requerirán informe de la Intervención o Intervenciones Delegadas afectadas. Dicho informe versará sobre los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, salvo en el caso de que se trate de créditos financiados por recursos de la Unión Europea u otros finalistas, en que se requerirá, además, informe del órgano competente por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.

b) La suficiencia de crédito en la estructura presupuestaria que se pretenda minorar, independientemente del nivel de vinculación establecido en esta Ley.

c) Cualquier otro extremo que se derive de la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO III

Créditos ampliables

Artículo 15. *Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento

sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los consignados en la partida 02.06.612A06.35300 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial firme.

h) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 613A01.

i) Los destinados al pago de «Programas de Vacunaciones» no incluidos en el calendario oficial de vacunaciones sistemáticas de la infancia.

j) Los destinados al pago de las ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

k) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

l) Los dotados para hacer frente al pago de los justiprecios acordados en procedimientos expropiatorios en curso.

2. Los expedientes de ampliación de créditos contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 16. *Autorización de Ampliaciones.*

Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior serán autorizadas por el titular de la Consejería de Hacienda.

CAPÍTULO IV

Generación y minoración de créditos

Artículo 17. *Autorización para la generación y minoración de créditos.*

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, que será aprobado por el titular de la Consejería de Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; si bien únicamente podrán formalizarse obligaciones con cargo a créditos financiados con recursos finalistas

cuando las mismas sean gasto elegible. El titular de la Consejería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

TÍTULO IV

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

De los regímenes retributivos

Artículo 18. Normas Generales.

1. Con efectos de 1 de enero de 2005, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las de 2004, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante el ejercicio 2005, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

Artículo 19. Del personal no laboral.

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A	12.835,44	493,20
B	10.893,60	394,68
C	8.120,40	296,28
D	6.639,84	198,00
E	6.061,80	148,56

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.1, las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por el importe cada una de ellas que se determine en la legislación básica estatal, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada

de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel.	Importe (euros)
30	11.270,64
29	10.109,52
28	9.684,36
27	9.259,08
26	8.123,16
25	7.206,96
24	6.781,92
23	6.356,88
22	5.931,48
21	5.506,92
20	5.115,48
19	4.854,24
18	4.592,88
17	4.331,52
16	4.070,88
15	3.809,40
14	3.548,28
13	3.286,92
12	3.025,44
11	2.764,44
10	2.503,32
9	2.372,76
8	2.241,84
7	2.111,40
6	1.980,72
5	1.850,04
4	1.654,32
3	1.458,84
2	1.262,88
1	1.067,16

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del dos por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2004, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del dos por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2005, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 20. *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2005, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento respecto de la percibida de modo efectivo en 2004, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2005, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2005 deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2004.

4. Durante el año 2005 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 2005 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21. *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2005 por el personal funcionario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 19 de esta Ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse para el personal funcionario que presta servicio en las Instituciones Sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al referido personal, experimentará un incremento en su cuantía del 2% respecto del aprobado para el ejercicio 2004. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del citado personal en sus distintas modalidades y cuantías.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones de personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 19 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 19.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2% respecto al aprobado para el ejercicio 2004, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de la correspondiente al complemento específico cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.3 c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las normas dictadas en su desarrollo.

En tanto se procede a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal percibirá el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, que para el año 2005 queda establecido para cada uno de los Grupos de clasificación en las cuantías que se relacionan a continuación:

	De 1 de enero a 31 de diciembre de 2005
Grupo A	298,50 €
Grupo B	216,36 €
Grupo C	166,28 €
Grupo D	145,24 €
Grupo E	115,70 €

3. Durante el año 2005 los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales percibirán las retribuciones básicas correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública y las retribuciones complementarias correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, con un incremento del 2% sobre las cuantías correspondientes al año 2004, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

4. Durante el año 2005 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2004, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

5. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación los cuatro apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 18 de esta Ley, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 22. *Altos cargos.*

1. Las retribuciones para el año 2005 del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para el Ministro y Secretario de Estado respectivamente. Los Vicepresidentes percibirán las mismas retribuciones que los Consejeros.

2. Las retribuciones para el año 2005 de los Viceconsejeros y Secretarios Generales, serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios.

3. Las retribuciones para el año 2005 de los Directores Generales y asimilados serán las que se establezcan

en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales.

El Interventor General mantendrá las mismas retribuciones que percibiera en el año 2004, sin perjuicio de la aplicación del incremento retributivo contemplado en el artículo 18 de la presente Ley. A tal efecto sus retribuciones para el año 2005 serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales salvo en su Complemento Específico.

4. Los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

5. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

6. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 23. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijadas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 24. *De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los Altos Cargos ni el personal asimilado.

Artículo 25. *Gastos de personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 26. *Contratación de personal con cargo a los Créditos de Inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2005 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para

la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, correspondientes al Capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

TÍTULO V

De las subvenciones y otras transferencias

Artículo 27. *Anticipos.*

1. En el ejercicio 2005, en las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León a instituciones o entidades sin ánimo de lucro, entidades locales, empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, y demás organismos y entidades comprendidos en su administración institucional, así como las empresas privadas, podrá abonarse un único anticipo que podrá alcanzar, en todos los casos, el cien por cien cuando su importe no supere los 30.000 euros, el setenta y cinco por ciento cuando su importe no supere los 180.000 euros, y el cincuenta por ciento en el resto de los casos.

Cuando se trate de subvenciones de carácter plurianual el anticipo no podrá superar, en ningún caso, el importe concedido para la anualidad en vigor.

Para las subvenciones concedidas con cargo al subprograma 313A02 relativas a cooperación al desarrollo, el anticipo que se conceda podrá alcanzar el cien por

cien de su importe, tanto en las subvenciones de carácter anual como las de carácter plurianual, sin que se supere el importe concedido para la anualidad en vigor.

2. Cuando el anticipo supere los 15.000 euros será necesaria la presentación de un aval de Entidad de Crédito o de Sociedad de Garantía Recíproca a favor de la Comunidad de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Quedan excluidas de esta obligación las Entidades Locales, las entidades sin ánimo de lucro, las sociedades cuyo objeto social sea la prestación de avales, las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y demás organismos y entidades comprendidas en su Administración Institucional.

Cuando el anticipo afecte a una subvención que se conceda con cargo al artículo presupuestario 77, dicho aval se exigirá en todo caso, con independencia de la cuantía del anticipo. Asimismo deberá acreditarse el inicio de la inversión a subvencionar.

Previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, en las correspondientes órdenes de convocatoria o en los acuerdos de concesión, podrán superarse los importes y porcentajes anteriormente previstos y establecer el régimen de libramiento de los anticipos.

Las ayudas del Fondo de Cooperación Local se registrarán en materia de anticipos por su normativa específica.

3. Podrán ser libradas trimestralmente, por cuartas partes, con obligación de justificar las cantidades recibidas en el mes siguiente a cada semestre, las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras transferencias que financien actuaciones que hayan de realizarse de forma continuada a lo largo del ejercicio presupuestario y cuyos beneficiarios sean:

a) Entes de la Administración Institucional de la Comunidad.

b) Fundaciones públicas de la Comunidad.

c) Empresas públicas y participadas que tengan suscrito un contrato-programa con la Administración de la Comunidad por el que se instrumenten las mencionadas subvenciones o transferencias.

d) Los consorcios en que participe la Administración de la Comunidad por las transferencias que corresponda realizar a ésta.

e) Las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios por las subvenciones concedidas para su creación y sostenimiento.

No se podrán realizar nuevos libramientos en tanto se incumpla la obligación de justificación en el plazo indicado en el párrafo anterior. Asimismo, no podrán librarse anticipadamente cantidades correspondientes a aquellos trimestres cuyo plazo de justificación haya vencido.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, en los consorcios en que participe la Comunidad de Castilla y León con la Administración del Estado o con la de otras Comunidades Autónomas los pagos se realizarán, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el instrumento jurídico que formalice la participación.

Las órdenes de pago correspondientes a transferencias a los consorcios previstos en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales. Finalizado el ejercicio económico, por los órganos de administración del consorcio se remitirá a la Consejería correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, relativos a las transferencias realizadas. Si la justificación fuese inferior al total anticipado, la diferencia deberá ejecutarse y justificarse en el siguiente ejercicio.

Las órdenes de pago correspondientes a las transferencias con destino al Consejo Comarcal del Bierzo para financiar sus gastos de funcionamiento serán libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con la obligación de justificar la aplicación de los fondos dentro del trimestre siguiente desde la finalización del ejercicio.

4. Las órdenes de pago correspondientes a transferencias consolidables a la Gerencia de Servicios Sociales, a la Gerencia Regional de Salud, a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, al Ente Regional de la Energía de Castilla y León, al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y al Servicio Público de Empleo de Castilla y León se librarán en firme y por meses anticipados, sin perjuicio de la correspondiente rendición de las cuentas anuales.

La Consejería de Hacienda, con carácter excepcional, podrá adecuar el momento y la cuantía del libramiento de estos fondos, en función, exclusivamente, de las situaciones de tesorería de las entidades respectivas.

5. Las cantidades previstas con carácter nominativo en el estado de gastos de los Presupuestos a Fundaciones, distintas de las previstas en el primer párrafo del apartado 3 de este artículo, se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, siempre que la actividad financiada se vaya a realizar de forma continuada a lo largo del ejercicio presupuestario, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán realizarse nuevos libramientos.

6. Las transferencias para gastos corrientes y de capital a las Universidades Públicas de Castilla y León previstas en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se librarán por doceavas partes.

TÍTULO VI

De los créditos de inversión

Artículo 28. *Planes y Programas de actuación.*

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

Artículo 29. *Fondo de Compensación Regional.*

1. Durante el ejercicio 2005 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 52.500.784 euros. La distribución de los créditos es la determinada en los Programas de Inversión para el período 2000-2006, aprobados por Decreto 278/2000, de 28 de diciembre.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de Castilla y León.

TÍTULO VII

De la cooperación con las Entidades locales

Artículo 30. *Disposiciones generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas

en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal, los créditos de Pacto Local y el conjunto de transferencias corrientes y de capital de carácter sectorial que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 31. *Fondo de Apoyo Municipal.*

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con tasas o precios públicos.

2. El titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librátrá trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 32. *Fondo de Cooperación Local.*

1. El Fondo de Cooperación Local de Castilla y León se estructura en las siguientes líneas de actuación:

Fondo para inversiones de Municipios mayores de veinte mil habitantes.

Fondo territorializado, destinado a las Diputaciones Provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes.

Fondo para inversiones de Mancomunidades municipales y demás entidades locales que agrupen varios municipios.

Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial.

Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

Fondo para entidades locales con tratamiento preferencial por el alcance supramunicipal de sus servicios.

2. Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de los diferentes subconceptos del fondo de Cooperación Local se concederán por Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, cualquiera que sea su importe.

3. Una vez que las entidades locales beneficiarias hayan acreditado la contratación de los proyectos subvencionados con cargo al Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librátrá a dichas entidades el importe total de las ayudas concedidas.

Artículo 33. *Convenios de colaboración con Entidades Locales.*

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado

los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 34. *Locales para uso social.*

En las promociones públicas de viviendas que durante el ejercicio 2005 entregue la Junta de Castilla y León, se destinarán locales para su uso como servicio social, si así lo solicita alguna Consejería o, en su defecto, la correspondiente Corporación Local.

Así mismo se podrán destinar locales a este fin cuando lo soliciten organizaciones con fines sociales sin ánimo de lucro.

TÍTULO VIII

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

De las garantías

Artículo 35. *Avales.*

1. La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante el ejercicio 2005 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de 4.800.000 euros en total y de 300.000 euros individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

- Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.
- Mejorar los niveles de empleo.
- Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.
- El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de avales durante el ejercicio 2005 la Junta sólo podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 30.000.000 de euros en total y de 3.000.000 de euros individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

- La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos, así como de los parques empresariales que se determinen.
- La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.
- Operaciones de financiación que realicen las empresas que contribuyan al desarrollo rural de Castilla y León, que se consideren viables y de especial interés para la Comunidad.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, podrá autorizar durante el año 2005 avales a las Empresas Públicas de la Comunidad

Autónoma hasta un límite global e individual de 60.000.000 de euros. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de Empresas Públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la Consejería de Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

Artículo 36. *De las aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Desarrollo Económico podrán realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Del endeudamiento

Artículo 37. *Endeudamiento de la Administración General. Deuda del Tesoro.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas por la Administración de la Comunidad no podrá superar, a 31 de diciembre de 2005, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la compensación por los gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 38. *Endeudamiento de la Administración General. Deuda de la Comunidad.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 473.951.971 euros destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 48 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción

como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la disposición de las operaciones podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contratación, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 39. *Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero o de derivados financieros, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre seguros y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autónoma. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el apartado primero del artículo anterior.

2. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 40. *Endeudamiento de la Administración Institucional y las Empresas Públicas.*

La Administración Institucional, las Universidades Públicas, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

TÍTULO IX

De la Administración Institucional y otras Entidades

Artículo 41. *La Administración Institucional, las Empresas Públicas y Participadas, y las Fundaciones Públicas.*

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información al titular de la Consejería de Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las Empresas Públicas y Entes Públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León, cuando el instrumento que las determine sea un contrato laboral, serán autorizadas en el momento de su designación o

contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas. Una vez obtenida la autorización, tales retribuciones no experimentarán anualmente un incremento superior al que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las subvenciones a favor de Empresas Públicas o Participadas concedidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad que fue concedida la subvención, mediante su adecuada contabilización.

Artículo 42. *Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

TÍTULO X

De los tributos y otros ingresos

Artículo 43. *Normas generales sobre Tasas.*

1. Para el año 2005 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 2% con respecto a las cantidades exigibles en el año 2004.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas y precios públicos que hubiesen sido regulados durante el año 2004.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.

3. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar en las cuantías de las tasas, en los casos en que ello sea posible, los redondeos de céntimos de euro en múltiplos de cinco sin que en ningún caso, como consecuencia de este redondeo, el incremento que experimente la tasa en concreto pueda ser superior al cinco por ciento respecto a la cuantía que tuviera vigente en el año 2004.

Artículo 44. *Otros Ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

Artículo 45. *Publicación de Tarifas.*

Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

TÍTULO XI

De las Cortes de Castilla y León

Artículo 46. *Libramiento de Fondos a las Cortes.*

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Artículo 47. Información a las Cortes.

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes el estado de ejecución del Presupuesto, incluyendo el de sus Organismos Autónomos. Con la misma periodicidad se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un resumen del mismo.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

Disposición adicional primera. *Gastos de Secciones Sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2005, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 324A01, 324A02, 412A01, 412A02, 313A03, 313A04, 313A05, 313A02, 322A04, 313B01, 323A01, 322A03, 323A02 y 413A01 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos en riesgo de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores; así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 2005, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la legislación europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 412A01, 313A03, 313A04, 313A05, 313A02, 323A03, 313B01, 323A01 y 322A03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a Corporaciones Locales de municipios con población superior a

20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstos han de prestar, así como las destinadas a las Universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y las normas que las desarrollan y con el fin de facilitar la obligatoria prestación de los Servicios Sociales que incumbe a las Diputaciones Provinciales y Entidades Locales con una población superior a los 20.000 habitantes, la Junta de Castilla y León determinará la distribución de los créditos presupuestarios consignados al efecto, así como los correspondientes a acciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, de acuerdo con las bases y criterios previamente establecidos por ésta. Posteriormente, se procederá a la formalización de los respectivos Acuerdos de financiación.

2. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de Acción Social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los Servicios Sociales.

3. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes Consejerías u Organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

4. Para el correcto ejercicio por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de Servicios Sociales, dichas Entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales Servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

A efectos de determinar la cuantía mínima que las Corporaciones Locales han de aportar a las prestaciones básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, aquella se hallará una vez deducidas de las obligaciones reconocidas los ingresos que se hubieran podido obtener por las vías establecidas en los apartados c), d) y e) del artículo 47 de la citada Ley.

Disposición adicional cuarta. *Personal Transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establece en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la presente Disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la planilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Disposición adicional sexta. *Vigencia de las solicitudes de subvención.*

Durante el ejercicio 2005, las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones podrán contemplar la posibilidad de atender solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de convocatorias de ejercicios anteriores.

Disposición adicional séptima. *Subvenciones de educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 421A02, 422A01, 422A02 y 422A03 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional octava. *Del Pacto Local.*

En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la Consejería de Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma las adaptaciones que sean necesarias para transferir a las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las adaptaciones queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos. De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la aprobación de las transferencias de crédito correspondientes.

Disposición transitoria primera. *Compensación de poder adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar

aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasiona menor perjuicio para los servicios públicos.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2005 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y los contratos eventuales de «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de Campañas Especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y Centro de Trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los Centros de Trabajo para alguna categoría profesional concreta.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a Centro, Servicios e Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

Disposición transitoria tercera. *De los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León.*

En el caso de que los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León resultaran insuficientes para hacer frente a los gastos que se materialicen durante el año 2005, la Consejería de Hacienda, dentro de la legalidad vigente, habilitará los créditos necesarios para afrontarlos.

Disposición final primera. *Normas supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003 de 26 de noviembre.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 28 de diciembre de 2004.

JUAN VICENTE HERRERA CAMPO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», suplemento al número 252, de 31 de diciembre de 2004)

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

PARTIDAS	Imp. Ini.
10000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	821.470.000
* 1000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	821.470.000
** 100 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	821.470.000
**** 10 SOBRE LA RENTA	821.470.000
11000 IMPUESTOS SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES	82.200.000
* 1100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES	82.200.000
** 110 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES	82.200.000
11100 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	48.825.000
* 1110 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	48.825.000
** 111 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	48.825.000
**** 11 SOBRE EL CAPITAL	131.025.000
***** 1 IMPUESTOS DIRECTOS	952.495.000
20010 GESTION DIRECTA	237.560.000
* 2001 GESTION DIRECTA	237.560.000
20020 EFECTOS TIMBRADOS	66.000
* 2002 EFECTOS TIMBRADOS	66.000
** 200 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	237.626.000
20110 GESTION DIRECTA	181.700.000
* 2011 GESTION DIRECTA	181.700.000
20120 EFECTOS TIMBRADOS	5.600.000
* 2012 EFECTOS TIMBRADOS	5.600.000
** 201 SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	187.300.000
**** 20 SOBRE TRANSMIS. PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS D.	424.926.000
21000 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.005.370.000
* 2100 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.005.370.000
** 210 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.005.370.000
**** 21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.005.370.000
22000 SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	21.850.000
* 2200 SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	21.850.000
22010 SOBRE LA CERVEZA	5.460.000
* 2201 SOBRE LA CERVEZA	5.460.000
22030 SOBRE LABORES DEL TABACO	129.120.000
* 2203 SOBRE LABORES DEL TABACO	129.120.000
22040 SOBRE HIDROCARBUROS	362.310.000
* 2204 SOBRE HIDROCARBUROS	362.310.000
22050 SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE	61.500.000
* 2205 SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE	61.500.000
22060 SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	530.000
* 2206 SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	530.000
22070 SOBRE LA ELECTRICIDAD	50.060.000
* 2207 SOBRE LA ELECTRICIDAD	50.060.000
22080 SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDOCARBURROS	75.000.000
* 2208 SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDOCARBURROS	75.000.000
** 220 IMPUESTOS ESPECIALES	705.830.000
**** 22 SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS	705.830.000
***** 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	2.136.126.000
30010 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	99.000.000
* 3001 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	99.000.000
** 300 TASA FISCAL	99.000.000
30110 SUSCRIPCION	834.000
* 3011 SUSCRIPCION	834.000
30120 VENTA DE EJEMPLARES	300
* 3012 VENTA DE EJEMPLARES	300
30130 INSERCIÓN DE ANUNCIOS	630.000
* 3013 INSERCIÓN DE ANUNCIOS	630.000
** 301 TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON	1.464.300
30210 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	310.979
30211 HACIENDA	250.000
30212 FOMENTO	5.220.000
30213 AGRICULTURA Y GANADERIA	560.000
30214 MEDIO AMBIENTE	4.400.000
30215 EDUCACION	1.479.021
30216 SANIDAD	600.000
30219 CULTURA Y TURISMO	990.000
* 3021 DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS	13.810.000
30221 POR EXPEDIENTE DE ACREDITACION	5.000
30222 POR SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACION	37.500
30223 POR INSPECCIONES	3.000
30224 POR RENOVACION DE LA ACREDITACION	500
* 3022 ACREDIT. LABORAT. ENSAYOS CONTROL CALIDAD EDIFICAC.	46.000
30231 CALIFICACION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	110.000
30232 CALIFICACION VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD	45.000
30233 REHABILIT. VIVIENDAS DE P.O.O VIVIENDAS PROTEGIDAS	6.500

PARTIDAS	Imp. Ini.
* 3023 ACTUACIONES EN VIVIENDA	161.500
** 302 TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE CONSTRUC.Y VIVIENDA	14.017.500
30311 AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE	810.000
30312 CONCESIONES DE TRANSPORTES REGULARES A VIAJEROS	65.000
30313 CAPACITACION PROFESIONAL	72.000
30314 INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES REGISTRALES	25.000
* 3031 TRANSPORTES POR CARRETERA	972.000
30321 ADJUDICAC.RENOVAC.O TRANSFERENCIA DE CONCESIONES	150.000
30322 MODIFICACIONES TITULARIDAD EMPRESAS CONCESIONARIAS	150
* 3032 TELECOMUNICAC., RADIODIFUSION SONORA	150.150
** 303 TASAS ADMIN.EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUN.	1.122.150
30411 INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	195.000
30412 ACTIVIDADES AGRICOLAS	490.000
30413 LABORATORIOS AGRARIOS	59.320
30414 APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS	173.180
* 3041 AGRICULTURA	917.500
30421 DOCUMENTACION TRANSPORTE Y CIRCULACION ANIMALES	1.000.000
30422 DOCUMENTACION DE EXPLOTACIONES GANADERAS	110.000
30424 IDENTIFICACION DE GANADO BOVINO	560.000
30425 OTROS SERVICIOS VETERINARIOS	230.000
* 3042 GANADERIA, SERVICIOS VETERINARIOS	1.900.000
** 304 TASAS ADMIN. EN MATERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2.817.500
30510 INFORMACION MEDIOAMBIENTAL	100
* 3051 INFORMACION MEDIOAMBIENTAL	100
30520 PROTECCION AMBIENTAL	6.600
* 3052 PROTECCION AMBIENTAL	6.600
30530 ESPECIES PROTEGIDAS	100
* 3053 ESPECIES PROTEGIDAS	100
30540 SERVICIOS FORESTALES	194.100
* 3054 SERVICIOS FORESTALES	194.100
30550 VIAS PECUARIAS	2.000
* 3055 VIAS PECUARIAS	2.000
30560 CAZA	4.157.000
* 3056 CAZA	4.157.000
30570 PESCA	2.150.000
* 3057 PESCA	2.150.000
** 305 TASAS ADMINISTR. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL	6.509.900
30611 ORDENACION SANITARIA	65.000
30612 PREVENCION DE LA SALUD	60.000
30613 PROTECCION DE LA SALUD	359.789
30614 CERTIFICACIONES	156.000
* 3061 POR SERVICIOS SANITARIOS	640.789
30620 CERTIF.RECONOCIMIENTO DE TITULACIONES SANITARIAS	1.000
* 3062 TITULACIONES DE PROFESIONES SANITARIAS	1.000
30630 INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS	1.800.000
* 3063 INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS	1.800.000
30641 GANADO PORCINO SACRIFICADO EN DOMICILIOS PARTICULA	50.000
30642 INSPECCION RESES DE LIDIA EN ESPECTACULOS TAURINOS	24.000
30643 INSPECCION DE ANIMALES EN CACERIAS	2.000
* 3064 INSPEC. Y CONTROL ANIMALES NO SACRIF. EN MATADEROS	76.000
30651 ORDENACION FARMACEUTICA	25.711
* 3065 SERVICIOS FARMACEUTICOS	25.711
** 306 TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD	2.543.500
30711 ARCHIVOS	9.500
30712 BIBLIOTECAS	11.500
30713 MUSEOS	1.500
30714 PATRIMONIO HISTORICO	100
* 3071 CULTURA	22.600
30721 EXPEDICION DE TITULO DE BACHILLER	430.000
30722 EXP. TITULO DE TECNICO DE FORMACION PROFESIONAL	32.000
30723 EXPEDICION DE TITULO DE TECNICO SUPERIOR DE F. P.	61.000
30724 EXP. TITULO DE TECNICO ARTES PLASTICAS Y DISEÑO	680
30725 EXP. TITULO TEC. SUPERIOR ARTES PLASTICAS Y DISEÑO	2.400
30726 CERTIF.CICLO SUP.DEL PRIMER NIVEL DE IDIOMAS	16.500
30727 EXPEDICION TITULO PROFESIONAL DE MUSICA	3.200
30728 EXPEDICION DE DUPLICADOS	100
* 3072 EDUCACION. EXPEDICION DE TITULOS NO UNIVERSIT.	545.880
** 307 TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA	568.480
30811 INSCRIPCION Y CONTROL DE INDUSTRIAS, INSTALAC,ETC.	2.650.000
30812 AUTORIZACIONES	22.000
30813 REVISIONES PERIODICAS	950
30814 EXPROPIACION FORZOSA	74.000
30815 PRUEBAS Y CERTIF. PROFES.Y DE CALIF.EMPRESARIAL	112.000
30816 SUPERVISION DE ORGANISMOS DE CONTROL	32.100
30817 CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	2.300
* 3081 INDUSTRIA Y ENERGIA	2.893.350
30821 PERMISOS DE EXPLOTACION	250.000
30822 AUTORIZACION APROVECHAMIENTO,CONCESIONES,PROYECT.	220.000
30823 ELABORACION ESTUDIOS, INFORMES,COPIAS PLANOS,ETC.	78.000
30824 TRAMITACION DE DEMASIAS, DESLINDES, RECTIF. ETC	2.500
30825 EXPROPIACION FORZOSA	78.000
30826 PRUEBAS Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES	26.000
30827 CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	800
* 3082 MINAS	655.300
30831 VERIFICACION PRIMITIVA DE APARATOS	2.500

PARTIDAS	Imp. Ini.
30832 CONTRASTACIONES METROLOGICAS	8.500
* 3083 METROLOGIA	11.000
** 308 TASAS ADMIN.EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGI.Y MINAS	3.559.650
30921 INSCRIPCIONES	1.000
30922 CERTIFICACIONES	800
* 3092 ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES	1.800
30931 PRUEBAS DEPORTIVAS	7.000
30932 ESPECTACULOS TAURINOS	62.000
* 3093 ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	69.000
30941 AUTORIZACIONES	92.000
30942 RENOVACIONES Y MODIFICACIONES	60.000
30943 EXPEDICION DE DOCUMENTOS PROFESIONALES	5.000
* 3094 JUEGO	157.000
** 309 OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS	227.800
*** 30 TASAS	131.830.780
31100 VISITAS A MUSEOS	39.000
* 3110 VISITAS A MUSEOS	39.000
** 311 VISITAS A MUSEOS	39.000
31200 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	380.000
* 3120 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	380.000
** 312 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	380.000
31300 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL	2.100.000
* 3130 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL	2.100.000
** 313 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL	2.100.000
31500 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	65.000
* 3150 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	65.000
** 315 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	65.000
31600 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS	50.000
* 3160 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS	50.000
** 316 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS	50.000
*** 31 PRECIOS PUBLICOS	2.634.000
32000 DE SERVICIOS CULTURALES	74.100
* 3200 DE SERVICIOS CULTURALES	74.100
32010 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	3.397.334
* 3201 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	3.397.334
32020 DE TIEMPO LIBRE	950.000
* 3202 DE TIEMPO LIBRE	950.000
** 320 CULTURA Y TURISMO	4.421.434
32310 DE CAPACITACION AGRARIA	1.203.661
* 3231 DE CAPACITACION AGRARIA	1.203.661
** 323 AGRICULTURA Y GANADERIA	1.203.661
32510 DE ASISTENCIA SANITARIA	34.331.035
* 3251 DE ASISTENCIA SANITARIA	34.331.035
** 325 SANIDAD	34.331.035
32610 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	7.500
* 3261 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	7.500
32620 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	449.371
* 3262 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	449.371
** 326 MEDIO AMBIENTE	456.871
32760 AULA MENTOR	200.000
* 3276 AULA MENTOR	200.000
** 327 EDUCACION	200.000
32810 DE SERVICIOS ENERGETICOS	446.386
* 3281 DE SERVICIOS ENERGETICOS	446.386
** 328 ECONOMIA Y EMPLEO	446.386
32900 DE SERVICIOS SOCIALES	21.198.010
* 3290 DE SERVICIOS SOCIALES	21.198.010
32910 DE SERVICIOS JUVENILES	4.400.000
* 3291 DE SERVICIOS JUVENILES	4.400.000
32920 DE GUARDERIAS	950.000
* 3292 DE GUARDERIAS	950.000
** 329 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	26.548.010
*** 32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION SERVICIOS	67.607.397
33020 OTRAS PUBLICACIONES	150.000
* 3302 OTRAS PUBLICACIONES	150.000
33030 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.700
* 3303 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.700
** 330 VENTA DE PUBLICACIONES	151.700
33400 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	910.000
* 3340 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	910.000
** 334 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	910.000
33500 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	14.309
* 3350 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	14.309
** 335 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	14.309
33900 VENTA DE OTROS BIENES	1.606.795
* 3390 VENTA DE OTROS BIENES	1.606.795
** 339 VENTA DE OTROS BIENES	1.606.795
*** 33 VENTA DE BIENES	2.682.804
38010 DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	2.845.000
* 3801 DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	2.845.000
38020 DE HABERES	387.332
* 3802 DE HABERES	387.332
38030 DE SUBVENCIONES	1.800.000
* 3803 DE SUBVENCIONES	1.800.000
38060 DE LA P.A.C.	1.840.000

PARTIDAS	Imp. Ini.
* 3806 DE LA P.A.C.	1.840.000
38090 OTROS REINTEGROS	950.000
* 3809 OTROS REINTEGROS	950.000
** 380 DE EJERCICIOS CERRADOS	7.822.332
38110 DE SOBRESANTES GASTOS A JUSTIFICAR	1.480.000
* 3811 DE SOBRESANTES GASTOS A JUSTIFICAR	1.480.000
38120 DE HABERES	655.174
* 3812 DE HABERES	655.174
38130 DE SUBVENCIONES	455.000
* 3813 DE SUBVENCIONES	455.000
38150 DE PENSIONES ASISTENCIALES	200.000
* 3815 DE PENSIONES ASISTENCIALES	200.000
38160 DE LA P.A.C.	64.100
* 3816 DE LA P.A.C.	64.100
38190 OTROS REINTEGROS	3.340.980
* 3819 OTROS REINTEGROS	3.340.980
** 381 DEL EJERCICIO CORRIENTE	6.195.254
*** 38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	14.017.586
39110 RECARGO DE APREMIO	4.000.000
* 3911 RECARGO DE APREMIO	4.000.000
39120 INTERESES DE DEMORA	1.800.000
* 3912 INTERESES DE DEMORA	1.800.000
39130 MULTAS Y SANCIONES	11.137.527
* 3913 MULTAS Y SANCIONES	11.137.527
** 391 RECARGOS Y MULTAS	16.937.527
39910 RECURSOS EVENTUALES	2.450.000
* 3991 RECURSOS EVENTUALES	2.450.000
39920 INDEMNIZACIONES	530.000
* 3992 INDEMNIZACIONES	530.000
39930 DERECHOS DE EXAMEN	831.140
* 3993 DERECHOS DE EXAMEN	831.140
** 399 INGRESOS DIVERSOS	3.811.140
*** 39 OTROS INGRESOS	20.748.667
**** 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	239.521.234
41000 FONDO DE SUFICIENCIA	2.511.200.000
* 4100 FONDO DE SUFICIENCIA	2.511.200.000
** 410 FONDO DE SUFICIENCIA	2.511.200.000
41100 FONDO DE COHESION SANITARIA	52.415.441
* 4110 FONDO DE COHESION SANITARIA	52.415.441
** 411 FONDO DE COHESION SANITARIA	52.415.441
41231 FOMENTO DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES	2.500.000
* 4123 AGRICULTURA Y GANADERIA	2.500.000
4125B PLAN NACIONAL SOBRE SIDA	29.131
* 4125 SANIDAD	29.131
41274 INTERCAMBIOS, EDUC.AMB.Y ESC.VIAJERAS	137.764
* 4127 EDUCACION	137.764
41281 PLAN FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	2.217.117
* 4128 ECONOMÍA Y EMPLEO	2.217.117
412A0 PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	765.000
412A1 PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD	5.558.289
412A2 PLAN NACIONAL GITANO	279.121
412A3 PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES	7.207.490
412A4 GUARDERIAS INFANTILES LABORALES	378.288
412A5 CONVENIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIÓN SOCIAL	12.020
412A6 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	124.573.913
412A7 APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES	90.214
412A8 ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR	233.799
412A9 FAMILIAS CON PROBLEMAS DE VIOLENCIA	135.781
412AA PLAN GERONTOLÓGICO Y PROGRAMAS DE ALZHEIMER	4.446.010
412AB APOYO A FAMILIAS INFANCIA MALTRATADA	76.153
412AC LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS	15.007.210
412AD PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA	245.263
412AE PLAN ACCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS	277.966
412AF CONVENIO FAMILIAS DESFAVORECIDAS	624.051
412AG PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	251.036
412AH PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES	202.752
412AJ PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES	123.982
412AK MANTENIMIENTO DE CENTROS DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS	1.205.061
412AL ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	1.126.604
412AM PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	1.051.772
412AN CONVENIO PLAN DE EMANCIPACION JUVENIL	81.100
* 412A FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES	163.952.875
** 412 PARA FINES ESPECIFICOS	168.836.887
41801 LIQUIDACIONES	295.790.000
* 4180 LIQUIDACIONES	295.790.000
** 418 LIQUIDACIONES	295.790.000
*** 41 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3.028.242.328
42311 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	1.798.901
* 4231 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL	1.798.901
42351 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	371.302
42353 INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	130.050
* 4235 SANIDAD	501.352
42371 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	67.967
* 4237 EDUCACION	67.967

PARTIDAS	Imp. Ini.
** 423 PARA FINES ESPECIFICOS	2.368.220
*** 42 DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO	2.368.220
43100 GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	1.902.154
* 4310 GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	1.902.154
** 431 GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	1.902.154
43400 CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL	10.000.000
* 4340 CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL	10.000.000
** 434 CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL	10.000.000
*** 43 DE LA SEGURIDAD SOCIAL	11.902.154
46150 SANIDAD	601.012
* 4615 SANIDAD	601.012
** 461 POR CONVENIOS	601.012
*** 46 DE CORPORACIONES LOCALES	601.012
47050 AYUDAS A LA INVESTIGACION	50.000
* 4705 SANIDAD	50.000
** 470 PARA FINES ESPECIFICOS	50.000
*** 47 DE EMPRESAS PRIVADAS	50.000
48153 PRODUCTOS FARMACEUTICOS DISP.NO GRATUITA	312.646
* 4815 SANIDAD	312.646
48190 CONVENIO CAIXA CENTROS DE PERSONAS MAYORES	171.650
* 4819 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	171.650
** 481 PARA FINES ESPECIFICOS	484.296
*** 48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	484.296
49411 SUBVENCIONES AGRICOLAS	557.468.319
49412 SUBVENCIONES GANADERAS	318.504.033
49413 AYUDAS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	14.200.000
* 4941 APORTACIONES P.A.C.	890.172.352
** 494 FEOGA-GARANTIA	890.172.352
*** 49 DEL EXTERIOR	890.172.352
**** 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.933.820.362
52000 INTERESES CUENTAS BANCARIAS	8.818.449
* 5200 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	8.818.449
** 520 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	8.818.449
*** 52 INTERESES DE DEPOSITOS	8.818.449
54000 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES	1.194.760
* 5400 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES	1.194.760
** 540 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES	1.194.760
*** 54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	1.194.760
55010 DE ESTACIONES DE I.T.V.	2.054.715
* 5501 DE ESTACIONES DE I.T.V.	2.054.715
55090 DE OTRAS CONCESIONES	185.000
* 5509 DE OTRAS CONCESIONES	185.000
** 550 DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	2.239.715
55110 APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES	3.598.322
* 5511 APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES	3.598.322
55120 APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA	222.082
* 5512 APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA	222.082
55130 COTOS SOCIALES DE CAZA	41.200
* 5513 COTOS SOCIALES DE CAZA	41.200
** 551 DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	3.861.604
55900 OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	18.000
* 5590 OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	18.000
** 559 OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	18.000
*** 55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC.	6.119.319
59000 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	846.028
* 5900 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	846.028
** 590 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	846.028
*** 59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	846.028
**** 5 INGRESOS PATRIMONIALES	16.978.556
***** TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.278.941.152
60000 VENTA DE SOLARES	65.454.164
* 6000 VENTA DE SOLARES	65.454.164
** 600 VENTA DE SOLARES	65.454.164
60100 VENTA DE FINCAS RUSTICAS	1.855.000
* 6010 VENTA DE FINCAS RUSTICAS	1.855.000
** 601 VENTA DE FINCAS RUSTICAS	1.855.000
*** 60 DE TERRENOS	1.855.000
61200 VENTA DE EDIFICACIONES	67.309.164
* 6120 VENTA DE EDIFICACIONES	42.194.294
** 612 VENTA DE EDIFICACIONES	42.194.294
*** 61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	42.194.294
68030 DE SUBVENCIONES	2.844.990
* 6803 DE SUBVENCIONES	2.844.990
68040 DE RECURSOS VINCULADOS	325.000
* 6804 DE RECURSOS VINCULADOS	325.000
68090 OTROS REINTEGROS	640.813
* 6809 OTROS REINTEGROS	640.813
** 680 DE EJERCICIOS CERRADOS	3.810.803
68110 DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	252.239
* 6811 DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	252.239
68130 DE SUBVENCIONES	400.000
* 6813 DE SUBVENCIONES	400.000

PARTIDAS	Imp. Ini.
68140 DE RECURSOS VINCULADOS	290.000
* 6814 DE RECURSOS VINCULADOS	290.000
68190 OTROS REINTEGROS	116.030
* 6819 OTROS REINTEGROS	116.030
** 681 DE EJERCICIO CORRIENTE	1.058.269
*** 68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	4.869.072
**** 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	114.372.530
71200 CATÁLOGO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO	60.000
* 7120 CULTURA Y TURISMO	60.000
71230 MAPA ARRENDAMIENTOS HISTORICOS	180.305
71231 PLAN ESTADISTICO DEL M.A.P.A.	375.000
71232 MEJORA CALIDAD LECHE EXPLOTACIONES GANADERAS	501.000
71233 ORIENTACION PESQUERA	186.709
71234 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	2.508.070
71235 MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA	2.150.000
71236 MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCION	324.000
71238 ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA	720.000
71239 AYUDAS CARNE VACUNO	400.000
7123A MEJORA DEL SECTOR APICOLA	315.000
7123B APOYO A LA INDUSTRIALIZACION	3.480.917
7123C MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	3.005.061
7123D REESTRUCTURACION SECTOR LACTEO	84.000
7123E FOMENTO ASOCIACIONISMO	600.000
7123F ASOCIACION CRIADORES GANADO	32.400
7123G PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	505.000
7123H LUCHA CONTRA PLAGAS	90.000
7123I REPOSICIÓN ANIMALES RAZAS AUTOCTONAS	15.000
7123J CONTROL DE CENSOS GANADEROS	310.500
7123K DESARROLLO RURAL	2.367.813
7123M LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	3.756.326
7123O FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS (ATRIAS)	43.500
7123U SELVICULTURA	286.975
7123W PREVENCIÓN DE PLAGAS	27.000
7123X DESARROLLO RURAL LEADER PLUS	1.856.928
7123Y EVALUACION LEADER PLUS	13.139
7123Z ABANDONO PRODUCCION LACTEA	945.000
7123Ñ MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA	1.872
* 7123 AGRICULTURA Y GANADERIA	25.081.515
71241 CONVENIO VIVIENDA	371.011
71242 ACTUACIONES DE VIVIENDA	14.488.958
71243 CIUDADES DIGITALES	876.300
* 7124 FOMENTO	15.736.269
71253 PLAN NACIONAL SOBRE SIDA	260.100
71255 PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCION DE LA SALUD	174.787
7125S TRASPLANTES DE ORGANOS	112.000
* 7125 SANIDAD	546.887
71262 MAPA FORESTACION ZONAS RURALES	4.200.000
71263 MAPA FOMENTO DE LA ACUICULTURA	171.775
71265 MMA SELVICULTURA	4.992.500
71266 ESTEPAS CEREALISTAS	37.180
71267 PREVENCIÓN DE INCENDIOS	399.639
71268 EROSIÓN GENÉTICA DE LA ALPALFA	100.169
7126B MMA BIODIVERSIDAD	896.500
* 7126 MEDIO AMBIENTE	10.797.763
71274 MEJORA DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA	1.681.759
* 7127 EDUCACION	1.681.759
71282 MINER SEGURIDAD MINERA	300.506
71283 CONVENIO MODERNIZACION COMERCIO	462.116
71286 PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD PYME	5.803.635
71287 PLAN FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	37.829.954
7128A EMPLEO AUTONOMO	3.914.560
7128B PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS	8.137.180
7128C INTEGRACION DESEMPLEADOS EN ECONOMIA SOCIAL	891.677
7128D AYUDAS PREVIAS JUBILACION ORDINARIA	646.050
7128E SUBV. PARA CONTRATACION EN AEDL	5.873.680
7128F ACCIONES IOBE A ENTIDADES COLABORADORAS	5.122.270
7128G ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES	22.493.819
7128H DESARROLLO LOCAL Y EMPRESAS CALIFICADAS I+E	5.247.258
7128J CONTRATACIÓN DESEMPLEADOS. CORPORACIONES LOCALES	19.472.680
7128K CONTRATACION DESEMPLEADOS. ORGAN.	5.446.100
7128L CONTRATACION INDEFINIDA MINUSVALIDOS	4.718.880
7128M AYUDAS CUOTAS S.S. PERCEPT. PRESTAC. PAGO ÚNICO	907.920
7128N MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	3.395.631
7128P PROGAMAS EXPERIMENTALES	2.189.645
* 7128 ECONOMÍA Y EMPLEO	132.853.561
712A2 CONTROL, LUCHA Y ERRADICACIÓN ENFERMEDAD AUJEZKY	270.000
712A3 ERRADICACIÓN ENFERMEDADES E.E.B.	2.400.000
* 712A AGRICULTURA Y GANADERÍA	2.670.000
712B2 PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	2.014.411
712B3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD	114.589
712B4 PLAN GERONTOLÓGICO Y PROGRAMAS DE ALZHEIMER	762.074
712B5 PLAN DE PROMOCION JUVENIL	97.000
* 712B FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	2.988.074
** 712 PARA FINES ESPECIFICOS	192.415.828

PARTIDAS	Imp. Ini.
71300 FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	73.052.680
* 7130 FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	73.052.680
** 713 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	73.052.680
*** 71 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	265.468.508
72300 INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN	10.833.751
72301 C.S.D.MANTENIMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS	101.000
* 7230 CULTURA Y TURISMO	10.934.751
72333 PROYECTOS INVESTIGACIÓN U.E.	165.000
* 7233 AGRICULTURA Y GANADERIA	165.000
72341 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON	51.721.334
* 7234 FOMENTO	51.721.334
72351 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN	150.000
72352 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA	850.000
* 7235 SANIDAD	1.000.000
72361 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN	4.319.430
* 7236 MEDIO AMBIENTE	4.319.430
72381 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON	4.999.830
* 7238 ECONOMÍA Y EMPLEO	4.999.830
** 723 PARA FINES ESPECIFICOS	73.140.345
72461 C.H.D.CÁNON DE VERTIDOS	1.295.685
* 7246 MEDIO AMBIENTE	1.295.685
** 724 CONVENIOS	1.295.685
*** 72 DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO	74.436.030
76152 CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE SALUD	717.383
* 7615 SANIDAD	717.383
** 761 PARA FINES ESPECIFICOS	717.383
*** 76 DE CORPORACIONES LOCALES	717.383
77151 CONVENIOS PROGRAMAS DE SALUD	192.474
* 7715 SANIDAD	192.474
** 771 PARA FINES ESPECIFICOS	192.474
*** 77 DE EMPRESAS PRIVADAS	192.474
79110 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	64.163.965
* 7911 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	64.163.965
79120 SUBVENCION GLOBAL	3.027.808
* 7912 SUBVENCIÓN GLOBAL	3.027.808
** 791 FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	67.191.773
79210 P.O.I.DE CASTILLA Y LEÓN	39.445.162
* 7921 P.O.I.DE CASTILLA Y LEÓN	39.445.162
79220 SUBVENCION GLOBAL	4.154.461
* 7922 SUBVENCION GLOBAL	4.154.461
** 792 FONDO SOCIAL EUROPEO	43.599.623
79310 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	73.698.044
* 7931 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	73.698.044
79320 P.O. HORIZONTAL	31.047.795
* 7932 P.O. HORIZONTAL	31.047.795
** 793 FEOGA-ORIENTACION	104.745.839
79400 MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	18.030.363
* 7940 MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	18.030.363
79410 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	9.315.688
* 7941 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	9.315.688
79422 MEDIO AMBIENTE	223.082
* 7942 ESTEPAS CEREALISTAS	223.082
79440 FORESTACION ZONAS RURALES	15.600.000
* 7944 FORESTACION ZONAS RURALES	15.600.000
79450 PREVENCION INCENDIOS FORESTALES	2.397.833
* 7945 PREVENCION INCENDIOS FORESTALES	2.397.833
79460 MEJORA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA MIEL	630.000
* 7946 MEJORA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA MIEL	630.000
79480 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	22.537.954
* 7948 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	22.537.954
794A0 MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA	58.500
* 794A MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA	58.500
794B0 CONVENIOS SIGPAC	226.000
* 794B CONVENIOS SIGPAC	226.000
794C0 EROSIÓN GENÉTICA DE LA ALFALFA	601.013
* 794C EROSIÓN GENÉTICA DE LA ALFALFA	601.013
** 794 FEOGA-GARANTIA	69.620.433
79510 INTERREG III A	8.872.052
* 7951 INTERREG III A	8.872.052
79520 EQUAL	8.899.620
* 7952 EQUAL	8.899.620
79590 LEADER PLUS EVALUACION	78.834
* 7959 LEADER	78.834
** 795 INICIATIVAS COMUNITARIAS	17.850.506
79610 RESIDUOS	22.366.426
* 7961 RESIDUOS	22.366.426
** 796 FONDO DE COHESION	22.366.426
79710 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	1.030.650
* 7971 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	1.030.650
79720 INDUSTRIAS AGRARIAS	3.153.868
* 7972 INDUSTRIAS AGRARIAS	3.153.868
** 797 INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION A LA PESCA	4.184.518
79836 LAGUNA DE LA NAVA	96.877
79837 AGUILA PERDICERA BURGOS	159.558
79838 CONSERVACIÓN MADREPERLA	84.880

PARTIDAS	Imp. Ini.
79839 DURACIÓN	249.758
* 7983 LIFE INSTRUMENTO FINANCIERO MEDIO AMBIENTE	591.073
79890 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	40.837
* 7989 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	40.837
** 798 CONVENIOS Y PROGRAMAS	631.910
*** 79 DEL EXTERIOR	330.191.028
**** 7 TRANSFERENCIAS CAPITAL	671.005.423
***** TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	785.377.953
***** TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.064.319.105
82110 DE VIVIENDA RURAL	3.891.500
** 8211 DE VIVIENDA RURAL	3.891.500
*** 821 A LARGO PLAZO	3.891.500
**** 82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL.	3.891.500
83010 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.206.179
** 8301 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.206.179
*** 830 A CORTO PLAZO	1.206.179
83110 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.400.000
** 8311 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	1.400.000
*** 831 A LARGO PLAZO	1.400.000
**** 83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO	2.606.179
86100 DE OTRAS EMPRESAS	323.876
** 8610 DE OTRAS EMPRESAS	323.876
*** 861 DE OTRAS EMPRESAS	323.876
**** 86 ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO	323.876
***** 8 ACTIVOS FINANCIEROS	6.821.555
90100 A LARGO PLAZO	473.951.971
** 9010 A LARGO PLAZO	473.951.971
*** 901 A LARGO PLAZO	473.951.971
**** 90 EMISION DE DEUDA	473.951.971
94100 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072
** 9410 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072
*** 941 GARANTIAS	8.000.072
**** 94 DEPOSITOS Y GARANTIAS RECIBIDAS	8.000.072
***** 9 PASIVOS FINANCIEROS	481.952.043
***** TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	488.773.598
***** TOTAL GENERAL	8.553.092.703

